



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

19 de octubre de 2017

International Accounting Standards Board

30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

RE: PN/2017/4 – Propiedades, Planta y Equipo— Importes obtenidos con anterioridad al uso previsto Modificaciones propuestas a la NIC 16 (PN)

Estimados miembros del Consejo:

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ – GLENIF agradece la oportunidad de comentar sobre el PN/2017/4 – Propiedades, Planta y Equipo— Importes obtenidos con anterioridad al uso previsto Modificaciones propuestas a la NIC 16.

Debido Proceso

Las discusiones con relación al PN se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en el mes de julio de 2017. Todos los países miembros tuvieron la oportunidad para designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisora de normas representada en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo encuestas, grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados, y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen durante algunas conferencias. En dichas llamadas, el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al y se aprobó por el Directorio de GLENIF.

Comentarios Generales

GLENIF apoya la propuesta de prohibición de deducción del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, por cualesquiera importes procedentes de la venta de bienes o servicios producidos mientras se lleva ese activo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia; sin embargo no hemos logrado en nuestra región una posición única sobre el cambio propuesto y por ello incluimos en la respuesta a la pregunta formulada por el Consejo, las diferentes posiciones y sus fundamentos.

Comentarios Específicos

Adjunto a la presente se encuentran nuestras respuestas específicas a las preguntas incluidas en el PN.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar glenif@glenif.org.

Les saluda atentamente,

Felipe Pérez Cervantes
Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional delante del IASB. EL GLENIF está constituido por: Argentina (Consejo), Bolivia, Brasil (Vice Presidente), Chile, Colombia (Consejo), Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México (Presidente), Panamá, Paraguay, Perú (Consejo), República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

**Carta Comentario del GLENIF sobre el
PN/2017/4 – Propiedades, Planta y Equipo— Importes obtenidos con anterioridad al uso previsto
Modificaciones propuestas a la NIC 16**

El Consejo está proponiendo modificar la NIC 16 para prohibir la deducción del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo de cualesquiera importes procedentes de la venta de elementos producidos mientras se lleva ese activo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. En su lugar, una entidad reconocería los importes procedentes de la venta de estos elementos y los costos de producirlos, en el resultado del periodo.

¿Está de acuerdo con la propuesta del Consejo? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué alternativa propondría y por qué?

Estamos de acuerdo con la modificación propuesta a la NIC 16, ya que siendo la decisión de venta de los bienes o servicios generados durante el periodo de prueba, una decisión independiente a la de construir o comprobar la operatividad el activo en las condiciones previstas por la gerencia, el efecto de tales transacciones debe tratarse de forma independiente en los estados financieros.

Este tratamiento permite adicionalmente a tener claridad para el tratamiento de los costos de los bienes elaborados durante el periodo de prueba, cuya ventas se efectúen después que haya finalizado el periodo de comprobación; sin embargo consideramos que el Consejo debe ampliar la *NIC 2 Inventarios*, para ampliar respecto a orientaciones sobre las erogaciones que puedan asignarse como costos de bienes generados durante el periodo de prueba de un elemento de propiedades, planta y equipos.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento expuesto en el PN, establece alineación con el tratamiento contenido en la NIIF 15 *Ingresos por Actividades Ordinarias provenientes de Contratos con Clientes*, con lo cual se mejora, adicionalmente, la representación fiel de la realidad económica del costo del activo.

Otras dos opiniones minoritarias realizaron los siguientes planteamientos:

1. **Eliminar el literal e, del párrafo 17** relativo a la capitalización de costos de comprobación, basado en la dificultad existente para determinar de manera fiable, la generación futura de beneficios económicos de tales erogaciones, lo cual es condición indispensable para reconocerlo como activo, tal como lo dispone el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.
2. **Mantener el literal e, del párrafo 17 sin modificación**, fundamentado en que las ventas incidentales de las pruebas relacionadas con un activo en periodo de instalación, se corresponde con la subvención o recuperación del costo de construcción y montaje, proponiendo que, en caso de superar el importe de ventas de las pruebas al de los costos de comprobación, dicho excedente sea reconocido en los resultados del periodo al ser finalizado el proceso de comprobación.

Adicionalmente, en el párrafo 80D del proyecto establece la aplicación “... **retroactiva solo a los elementos de propiedades, planta y equipo llevados al lugar y condiciones necesarias para que puedan operar de la forma prevista por la gerencia, a partir del comienzo del primer periodo presentado en los estados financieros en los que la entidad aplique por primera vez las modificaciones.** ...”, consideramos que su aplicación debe ser prospectiva a los elementos que



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

comiencen el proceso de comprobación a partir del inicio del primer ejercicio de aplicación, toda vez que lo contenido en este PN afecta a todo elemento que esté en proceso de instalación o construcción en cualquier tipo de Entidad, cuya aplicación retroactiva puede constituir un costo o esfuerzo desproporcionado.

OTROS COMENTARIOS:

Finalmente se propone modificar la redacción del párrafo 20 A, a los fines de evitar confusión con el vocablo “*elemento*” utilizada a lo largo de la NIC 16:

20A Los bienes o servicios que pueden ~~Los elementos pueden~~ producirse mientras se lleva un activo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar en la forma prevista por la gerencia, tal como sucede con inventarios producidos al comprobar un activo. Una entidad reconocerá los importes procedentes de la venta de estos elementos, y los costos de producirlos, en el resultado del periodo, de acuerdo con las Normas aplicables.

... FIN DEL DOCUMENTO ...